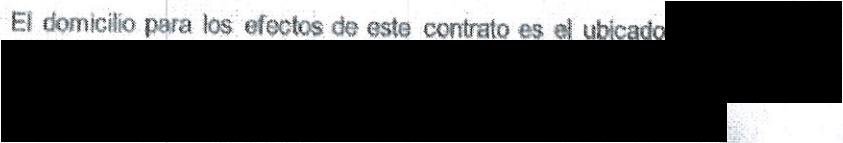


CONTRATO DE COMODATO DE UN VEHÍCULO PARA USO DEL CANDIDATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COALICIÓN CONFORMADA POR LOS INSTITUTOS POLÍTICOS PAN-PRI-PRD PERSONIFICADO EN ESTE ACTO POR EL C. MTRO SAUL ARTURO QUIÑONES RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE FINANCIERO DE LA CANDIDATA JUANA LETICIA HERRERA ALE A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODATARIO" Y POR LA OTRA PARTE EL C. JUAN SALAZAR REYES, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DEL VEHÍCULO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODANTE", Y A QUIENES CON CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", QUIENES SE SOMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "EL COMODATARIO":

- I.1 Que es una persona física con capacidad suficiente para obligarse en la forma y términos aquí convenidos.
- I.2 El día 09 de enero de 2022 los partidos: **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática** presentaron el Convenio de **Coalición Parcial** ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, el cual fue aprobado por el Consejo General mediante acuerdo **IEPC/CG45/2022** el día 23 de marzo de 2022.
- I.3 En la cláusula octava del convenio de Coalición se establece que la representación legal de misma recaerá en el partido que postule al candidato a presidente municipal, que para este caso es el **Partido Revolucionario Institucional**, el cual es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante la Autoridad Electoral correspondiente, tal y como lo acredita con la certificación que obra en los archivos, misma que fue expedida el 7 de enero de 1998, gozando actualmente de los derechos, prerrogativas y personalidad que establece la legislación electoral vigente.
- I.4 En la cláusula décima primera, en su fracción II numeral 2, se establece que los partidos que suscriben el convenio acuerdan constituir un órgano de finanzas de la Coalición denominado "Órgano Estatal de Administración" cuyo responsable será el C. **MTRO SAUL ARTURO QUIÑONES RAMIREZ**, Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Durango, el cual cuenta con la capacidad jurídica para celebrar este tipo de actos, según el artículo 90 Bis fracción VI de los estatutos del Partido Revolucionario Institucional.
- I.5 Para efectos del presente contrato, el Registro Federal de Contribuyentes que la coalición utilizará será **PRI-460307-AN9**.
- I.6 El domicilio para los efectos de este contrato es el ubicado 

- I.7 Que el C. MTRO SAUL ARTURO QUIÑONES RAMIREZ en su carácter de representante financiero de la candidata a Presidente Municipal por el municipio de Gómez Palacio, Dgo, JUANA LETICIA HERRERA ALE, postulada por "LA COALICIÓN", cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato.

II. Declara "EL COMODANTE":

- II.1 Que es una persona física en pleno ejercicio de sus derechos, se encuentra física y legalmente capaz de contratar y obligarse a nombre propio.
- II.2 Que señala su domicilio para los efectos de este contrato, el ubicado en [REDACTED]
- II.3 Que manifiesta ser el legítimo y originario propietario del vehículo: MARCA [REDACTED] número de serie [REDACTED] 2 acreditando la propiedad del vehículo mediante la tarjeta de circulación identificada bajo el número de folio [REDACTED] expedida por la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango.

III. Declaran "LAS PARTES":

- III.1 Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2 Que vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "EL COMODANTE" se obliga a conceder el uso del vehículo detallado en la declaración II.3 del presente contrato a favor de "EL COMODATARIO" y éste último se obliga a restituirlo individualmente a "EL COMODANTE" al momento que el presente contrato se dé por terminado según los términos y condiciones de este.

"EL COMODATARIO" sólo podrá usar el vehículo objeto del presente contrato, para cumplir con los fines para los cuales se ha celebrado el presente contrato, siendo estos de transporte en la campaña de la Candidata a la Presidencia Municipal del municipio de Gómez Palacio, del Estado de Durango, JUANA LETICIA HERRERA ALE.

El uso del vehículo en comodato tiene un valor de renta en el mercado de 50,000.00, por el periodo que más adelante se mencionará, impuestos incluidos, que se ampara con dos cotizaciones, para efectos de valuación.

SEGUNDA. VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será del 13 de abril al 01 de junio del año 2022. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo, debiendo dar a la otra parte aviso por escrito de su voluntad de terminar el presente contrato, por lo menos con quince días de anticipación.

TERCERA. PROHIBICIONES. "EL COMODANTE" se compromete a no cambiar la forma, ni estorbar de manera alguna en el uso y goce pacífico del vehículo objeto del presente contrato, a no ser por causa de reparaciones urgentes o indispensables de conformidad con la cláusula cuarta del presente instrumento.

"EL COMODATARIO" no podrá, sin consentimiento previo y por escrito de "EL COMODANTE", variar la forma del vehículo objeto del presente contrato; y si lo hace, debe cuando lo devuelva, restablecerlo al estado en que la recibió, siendo responsable de los daños y perjuicios que esto produzca.

Tampoco podrá "EL COMODATARIO" conceder a ningún tercero el uso o disfrute del vehículo entregado en comodato, sin previa autorización por escrito de "EL COMODANTE".

CUARTA. GASTOS. Los gastos ordinarios y extraordinarios, incluyendo los urgentes que se necesiten para la conservación y/o reparación del vehículo objeto del presente contrato, derivados del uso normal del mismo, correrán a cargo de "EL COMODANTE", para lo cual, "EL COMODATARIO" se obliga a dar aviso por escrito a "EL COMODANTE", a la brevedad posible, de la necesidad de las reparaciones, bajo pena de pagar los daños y perjuicios que su omisión cause.

QUINTA. OBLIGACIONES. "EL COMODATARIO" está obligado a poner en conocimiento de "EL COMODANTE" en el más breve término posible, de toda usurpación, daño o deterioro que cualquier tercero haya hecho en contra del vehículo objeto del presente contrato, así como de cualquier procedimiento judicial o administrativo de que tenga conocimiento y que hubiese interpuesto cualquier tercero en contra de "EL COMODANTE" en relación con el vehículo de referencia, so pena de pagarle los daños y perjuicios que cause con su omisión.

SEXTA. DILIGENCIA. "EL COMODATARIO" está obligada a poner toda diligencia en la conservación del vehículo objeto de este contrato y es responsable frente a "EL COMODANTE" de cualquier daño o deterioro que sufra el vehículo más allá del deterioro por el uso normal del mismo, o que se produzca por su culpa o negligencia, salvo en caso fortuito o fuerza mayor según se especifica en la cláusula octava del presente instrumento.

SÉPTIMA. FISCALIZACIÓN. "EL COMODANTE" acepta la obligación de someterse a los lineamientos en materia de fiscalización emitidos por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral a través del Reglamento de Fiscalización, y del correlativo reglamento de fiscalización vigente en el Estado de Durango con el objeto de coadyuvar con "EL COMODATARIO" en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas del presente contrato.

En virtud de lo anterior ambas partes autorizan a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral a solicitar a "EL COMODANTE" la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos obtenidos.

OCTAVA. VICIOS OCULTOS. "EL COMODANTE" responde de los vicios ocultos o defectos del vehículo objeto del presente contrato, que impidan el uso normal del mismo, aunque no los hubiese conocido o haya sobrevenido en el curso del comodato, surgidos sin culpa o negligencia de "EL COMODATARIO".

NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "EL COMODATARIO" no será responsable frente a "EL COMODANTE" si el vehículo objeto del presente contrato sufre algún daño por incendio, terremoto, derrumbe, explosión, accidente, siniestro, o a cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito.

DÉCIMA. UNICO CONVENIO. El presente constituye el único convenio íntegro entre las partes y cualquier acuerdo o convenio ya sea verbal o escrito, efectuado con anterioridad, queda remplazado por el presente, en relación con la materia objeto del mismo.

Toda modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacionan con el presente contrato, se hará constar a través del convenio respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen, formará parte integral del mismo al igual que sus anexos, si los hubiesen.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN. "EL COMODANTE" queda expresamente facultado a rescindir el presente contrato en el caso de que "EL COMODATARIO" incumpla con cualquiera de sus obligaciones derivadas del mismo.

Las partes convienen expresamente que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, por lo que, si "EL COMODANTE" opta por la rescisión, bastará que así lo comunique por escrito a "EL COMODATARIO", expresándole la causa o causas de la rescisión y la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO SEGUNDA. NOTIFICACIONES. Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán dadas por escrito, presentadas en la dirección asentada en el capítulo de Declaraciones y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la

comunicación deberá dar constancia de recibido en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes.

Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las modificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

DÉCIMOTERCERA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto no definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de estas últimas, así como a la intención de las partes que se contienen en todo el clausulado.

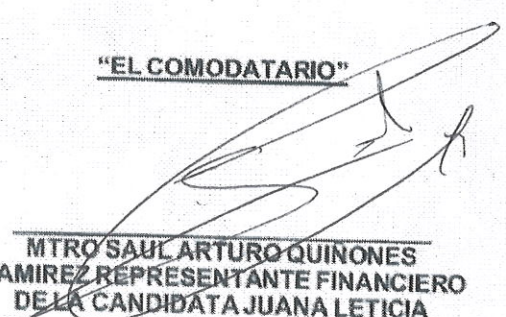
DÉCIMO CUARTA. LEGISLACIÓN Y COMPETENCIA. Este contrato se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para resolver cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente instrumento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes del Estado de Durango, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Para constancia de todo lo anterior, se extienden dos originales para las partes que suscriben este contrato, ante los testigos a quienes les consta la veracidad de lo aquí declarado y leído que fue su texto, firman los que en el intervinieron el día 13 de abril del 2022 en la Ciudad de Gómez Palacio, en el Estado de Durango.

"EL COMODANTE"


JUAN SALAZAR REYES
PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

"EL COMODATARIO"


MTRO SAUL ARTURO QUINONES
RAMIREZ REPRESENTANTE FINANCIERO
DE LA CANDIDATA JUANA LETICIA
HERRERA ALE

VERSIÓN PÚBLICA.- Se eliminan datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango